TRATADO
DE PAZ,



AJUSTADO ENTRE
LA CORONA DE CASTILLA, Y DE PORTUGAL.

Año  1668.

CON LICENCIA;

Impresso en Sevilla en casa de Iuan Francisco de Blas, Impressor mayor de dicha Ciudad.

✠

DON CARLOS SEGVNDO POR LA gracia de Dios, Rey de las Españas, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de las Indias, &c. Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Milan, Conde de Abspurg, y de Tirol, &c. Y la Reyna Doña Mariana de Austria su madre, Tutora, y Curadora de su Real persona, y Governadora de todos sus Reinos, y Señorios. Por quanto D. Gaspar de Haro Guzman y Aragon, Marques del Carpio, &c. en virtud del poder que le concedi, ha ajustado, concluido, y firmado en treze deste presente mes vn Tratado de Paz con los Ministros Comissarios infrascriptos, Diputados para este efecto, por el muy Alto, y Serenissimo Principe D. Alonso Sexto, Rey de Portugal, &c. Interviniẽdo tambien, como medianero, y fiador, en nombre del muy Alto, y Serenissimo Principe Carlos Segundo, Rey de la Gran Bretaña, &c. el Conde de Sandvvich, su Embaxador extraordinario, con poder que para ello tuvo suyo, el qual dicho Tratado và aqui inserto, reducido a treze Articulos, cuyo tenor, traducido de lengua Portuguesa en Castellana, es como se sigue.

ARTICVLOS de Paz, entre el muy Alto, y Serenissimo Principe D. Carlos Segũdo, Rey Catolico, sus Sucessores, y sus Reynos. Y el muy Alto, y Serenissimo Principe D. Alonso Sexto, Rey de Portugal, sus Sucessores, y sus Reynos, por mediacion del muy Alto, y Serenissimo Principe Carlos Segundo, Rey de la Gran Bretaña, Hermano del vno, y Aliado muy antiguo de ambos, ajustados por D. Gaspar de Haro Guzman y Aragon, Marques del Carpio, como Plenipotenciario de su Magestad Catolica: y D. Nuño Alvarez Pereira, Duque de Cadaval, Don Vasco Luis de Gama Marques de Niza, D. Iuan de Silva Marques de Goubea, D. Antonio Luis de Meneses Marques de Marialva, Henrique de Sousa Tavares de Silva Conde de Miranda,

y Pedro Vieira de Silva, como Plenipotenciarios de su Mageſtad de Portugal: y Duarte Conde de Sandvvich, Plenipotenciario de ſu Mageſtad de la Gran Bretaña, medianero, y fiador de la dicha Paz, en virtud de los poderes ſiguientes.

Copia del poder de ſu Mageſtad Catolica.

DON Carlos Segundo, por la gracia de Dios, Rey de las Eſpañas, de las dos Sicilias, de Ieruſalen, de las Indias, &c. Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, de Milan; Conde de Aſpurg, y de Tirol, &c. Y la Reyna Doña Mariana de Auſtria ſu Madre, Tutora, y Curadora de ſu Real perſona, y Governadora de todos ſus Reynos, y Señorios. Por quãto el Sereniſsimo Principe Carlos Segundo, Rey de la Gran Bretaña, movido del zelo del bien, y repoſo comun de la Chriſtiandad, y deſeo de que ſe terminen las diferencias entre eſta Corona, y la de Portugal, ha interpueſto en diferentes tiempos repetidas inſtancias, ofreciendo ſu mediacion, y amigables oficios al fin referido; y vltimamẽte embiado a eſta Corte a Eduardo Conde de Sandvvich, y Vizconde de Hinchingbrocg, Baron de Mõtagù de San Neote, Vice-Almirãte de Inglaterra, Maeſtro de la Gran Guardarropa, y de los Conſejos Secretos, y Cavallero de la Orden de la Iarretera, por ſu Embaxador Extraordinario, para tratar algun ajuſtamiento de reciproca ſatisfacion entre ambas Coronas con los poderes neceſſarios para ello. Y aviendome inſinuado el dicho Conde de Sandvvich, que podria ſer el mejor medio para conſeguir eſte intento el de vna buena paz con el hermano de ſu Rey Don Alonſo Sexto, Rey de Portugal, ſe han ſuperado las dificultades que han ocurrido, y finalmente por lo mucho que deſeo complacer al dicho Sereniſsimo Rey de la Gran Bretaña, ſe han ajuſtado los treze capitulos de paz, que vã pueſtos en vn proyecto a parte, para cuya mas prõpta execucion ſe ha ofrecido el dicho Conde de Sandvvich, à ir en perſona a Lisboa a participar al dicho Don Alfonſo Sexto, Rey de Portugal todo lo diſpueſto, y tratado por ſu mediacion, y a procurar en nombre de ſu Rey, que ſe llegue a la concluſion. Y porque para que eſto ſe conſiga cõ la brevedad que ſe requiere,

re, es necessario q̃ aya en aquella Ciudad persona de autoridad, calidad, prudencia, y zelo, q̃ tẽga poder mio para ajustar en forma debida los dichos Articulos de Paz. Por tanto cõcurriendo [como concurren] las dichas, y otras buenas partes, y calidades en vos D. Gaspar de Haro Guzman y Aragon, Marques del Carpio, Duque de Montoro, Conde Duque de Olivares, Conde de Morente, Marques de Heliche, Señor del Estado de Sorbas, y de la Villa de Lueches, Alcayde perpetuo de los Alcaçares de la Ciudad de Cordova, y Cavallerizo mayor de sus Reales Cavallerizas, Alguacil mayor perpetuo de la misma Ciudad, y de la Santa Inquisicion della, Alcayde perpetuo de los Reales Alcaçares, y Ataraçanas de Sevilla, Gran Chanciller de las Indias, Comẽdador mayor de la Ordẽ de Alcãtara, Gentil Hõbre de la Camara, Montero mayor, y Alcayde de los Reales Sitios del Pardo, Balsain, y Zarçuela. Os doy, y concedo en virtud de la presente, tan cũplido, y bastante poder, comissiõ, y facultad, como es necessario, y se requiere, para q̃ por el Serenissimo Rey, mi muy caro, y muy amado hijo, y en su Real nombre, y en el mio, podais tratar, ajustar, capitular, y concluir con el Diputado, y Comissario, ò los Diputados, o Comissarios del sobredicho Don Alfonso Sexto, Rey de Portugal, en virtud del poder que presentaren del dicho Rey Lusitano, vna paz perpetua, conforme al tenor de dichos capitulos, ò en la forma que mas bien pareciere, y obligar al Rey mi hijo, y a mi, al cumplimiento de lo que assi ajustareis, y firmareis. Y declaro, y doy mi palabra Real, que todo lo que fuere hecho, tratado, y concertado por vos el dicho Marques del Carpio, desde aora para entonces lo consiento, y apruebo, y lo tendrè siempre por firme, y valedero, y passarè por ello, como por cosa hecha en nombre del Rey mi hijo, y mio, y por mi voluntad, y autoridad, y lo cumplirè entera, y puntualmente. Y assimismo ratificarè, y aprobarè en especial, y conveniente forma, con todas las fuerças, y demas requisitos necessarios, que en semejantes casos se acostumbra, todo lo que en razon de esto concluyereis, assentareis, y firmareis, para que todo ello sea firme, valido, y estable, con precisa condicion, que se aya de fenecer, y firmar dicho tratado de paz dentro de quarẽta

dias

dias desde el dia de la fecha deste poder: demanerá, que si este plaço se passare, sin quedar concluido, y firmado dicho tratado, doy desde aora para entonces por nulo este poder, y todas las clausulas que en èl se contienen, y quanto en su virtud se huviere propuesto, o començado a tratar, en cuya declaracion he mãdado despachar la presente firmada de mi mano, y sellada cõ el sello secreto, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado. Dada en Madrid a cinco de Enero de mil y seiscientos y sesenta y ocho. YO LA REYNA. Don Pedro Fernandez del Campo y Angulo.

Copia del poder del Rey de Portugal.

DON Alonso por la gracia de Dios, Rey de Portugal, y de los Algarves, y Daquein, y Ladé, Mar en Africa, Señor de Guinea, y de la Cõquista, Navegacion, y Comercio de Ethiopia, Arabia, Persia, y de la India, &c. Por la presente doy todo el poder, y facultad necessaria a Don Nuño Alvarez Pereira, Duque de Cadaval, Marques de Ferreira, Cõde Tentugal, Señor de las Villas de la Poboa, de Sãta Christina, Villanueva, Dansos, Rabacal, Arega, Albayacere, Buarcos, Anobra, Carapito, Mortagua, Penacoba, Villalva, Villaruiba, Albergaria, Agua de los Peces, Operal, Abermalla, Cercal, Comendador de Grandola, de la Orden de Santiago, de mi Consejo de Estado, y mi muy amado, y estimado sobrino. A D. Vasco Luis de Gama, Marques de Niza, Conde de Vidigueira, Almirante de la India, Señor de las Villas de Trades, y Trobies, Comendador de la Encomienda de Santiago de Beya, de la Orden de Christo, de mi Consejo de Estado, y Veedor de mi Hazienda. A Don Iuan de Silva, Marques de Goubea, Conde de Portalegre, Señor de las Villas de Celorico, San Roman, Meymenta, Vinhò, Nespereyra, Naboinhos, Riotorto, Valesira, Villacoba, a Coelheyra, y de las Islas de San Nicolas, y San Vicente, Comendador de la Encomienda de Santa Maria de Almada, de la Orden de Santiago, de mi Consejo de Estado, Presidente de la Mesa del Desembargo de Palacio, mi Mayordomo Mayor, y mi muy estimado sobrino. A Don Antonio Luis Mene-

neses, Marques de Marialva, Conde de Cantanheda, Señor de las Villas de Meires, Mondim, Cerba, Arim, Hermello, Uilhò, Uillar de Ferreira, Avellans de Caminho, Leomil, Penella, Poboa, y Vallógo, Señor del Mayorazgo de Medelo, y S. Silvestre, Comendador de la Encomienda de Santa Maria de Almonda, de la Orden de Christo, de mi Consejo de Estado, Veedor de mi Haziẽda, Governador de las Armas de Lisboa, y Plaça de Cascaes, y de la Provincia de Estremadura, y Capitan General del Exercito, y Provincia de Alentejo. A Henrique de Sousa Tavares de Silva, Conde de Miranda, Señor de las Villas de Podẽtes, Bouga, Folgosinhos, Oliveira del Barrio, Germelo, Soza, Arancada, Alcaide Mayor de Arronches, y Alpalhao, Comẽdador de las Encomiendas de Alvalade, Villanueva de Alvito, Procnça, Alpalhao, de las Islas Terceras, San Miguel, y Madeyra, de mi Consejo de Estado, Governador de la Relacion, y Casa del Puerto, y de las Armas de la misma Ciudad, y su districto. Y a Pedro Vieira de Silva, de mi Consejo, y mi Secretario de Estado, para q̃ por mi, y en mi nombre traté, confieran, y ajusten vna paz perpetua entre mis sucessores, y mis Reynos, y la muy Alta, y Serenissima Reyna D. Mariana de Austria, como Tutora, y Curadora de la Real Persona del muy Alto, y muy Poderoso Principe D. Carlos Segũdo su Hijo, Rey Catolico de las Españas, de las dos Sicilias, de Ierusalen, y de las Indias Occidẽtales, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y de Milá, Cõde de Aspurg, y de Tirol, y Governadora de sus Reynos, y Señorios, y entre sus sucessores, y Reynos, por medio de D. Gaspar de Haro Guzmã y Aragon, Marques del Carpio, Duque de Mõtoro, Cõde Duque de Olivares, Cõde de Morẽte, Marques de Heliche, Señor del Estado de Sorbas, y de la Villa de Lueches, Alcayde perpetuo de los Alcaçares de la Ciudad de Cordova, Cavallerizo mayor de sus Reales Cavallerizas, Alguacil mayor perpetuo de la misma Ciudad, y de la santa Inquisiciõ della, Alcayde perpetuo de los Reales Alcaçares, y Ataraçanas de Sevilla, Grã Chãciller de las Indias, Comẽdador mayor de la Ordẽ de Alcantara, Gẽtilhombre de la Camara, Montero mayor, y Alcayde de los Reales Sitios del Pardo, Balsain, y Zarçuela, como Plenipotencia-

rio Diputado para este caso por el dicho Serenissimo Principe Don Carlos, y con intervencion, mediacion, y seguridad de Duarte Conde de Sandvvich, Vizconde de Hinchingbroch, Baron de Montagù de San Neote, Vice-Almirante de Inglaterra, de los Consejos mas secretos del muy Alto, y Serenissimo Principe Carlos, Rey de la Gran Bretaña, mi buen hermano, en su nombre, y como su Embaxador Extraordinario, destinado para este mismo negocio, todo en la forma, y con las condiciones, declaraciones, y clausulas que les parecieren convenientes al sossiego, bien comun, amistád, y vnion entre ambas Coronas, y vassallos dellas, y lo por ellos hecho, y ajustado en esta parte, me obligo en mi nombre, en el de mis successores, y mis Reynos, a lo cumplir, mantener, y guardar, debaxo de fee, y palabra de Principe, y lo tendré por bueno, firme, y valedero, como si por mi fuesse hecho, y acordado, y esto sin embargo de qualesquiera leyes, derechos, Capitulos de Cortes, y costumbres que aya en contrario, porque todos tengo por derogados para este caso, como si se hiziera de los aqui particular, y expressa mencion, todo de mi motu proprio, cierta ciencia, poder Real, y absoluto, en el mejor modo, y forma que de derecho puedo, y devo. Y por firmeza de todo lo que queda dicho mandè passar este poder firmado por mi, y sellado con el sello grande de mis Armas. Dado en la Ciudad de Lisboa a los quatro dias del mes de Febrero. Luis Feixeira de Carballo la hizo año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo mil y seiscietos y sesenta y ocho. Pedro Vieira de Silva le hizo escrivir. EL PRINCIPE.

Poder que otorgò Carlos Segundo, Rey de la Gran Bretaña, al Conde de Sandvvich, su Embaxador Extraordinario en España, traducido de Latin en lengua Castellana.

CARLOS Segundo, por la gracia de Dios, Rey de la Gran Bretaña, y de Francia, &c. A todos, y a cada vno de los que vieren estas letras, salud. Siendo assi, que nada ay mas Real, y Christiano que componer diferencia, y enemistades, y quitar tá de el todo las raizes antiguas de los odios, que

que depuestas las armas, y reintegrada la paz, se restituya la trãquilidad a los Pueblos, la seguridad al comercio, la autoridad a las leyes, y finalmente los vassallos echen bẽdiciones a sus Principes con aplauso, y aclamacion. Nosotros [que con vn mismo afecto, y voluntad miramos los Reynos de España, y Portugal], no sin grande dolor hemos podido tener la mira en la guerra, q̃ por tantos años se ha trabado entre Naciones vezinas, ensangrentandose con tantas muertes; y deseando, q̃ tan ilustres exẽplares de valor se muestren en otras Regiones, y contra otros enemigos, [aviendo sido Dios servido de oir nuestros deseos, y suspiros, de tal manera, que los Principes de ambas partes parece q̃ se inclinan, como de su voluntad misma, a los tratados prevenidos] juzgamos, que con nuestra mediacion se deve dar calor, y poner todo cuidado en vn principio tan piadoso, y deseado de nosotros; no solamente reconciliando los animos de vna, y otra parte, sino es tambien estableciendo vnion en ellos. Y para que esta obra felizmente se empicce, y mas brevemente tẽga fin, embiamos nuestro Embaxador Extraordinario a los Principes de ambas partes, persona de nuestra primer nobleza, igualmente aficionado a entrambas Coronas, para que assi con mas felicidad pueda en ellas exercer esta nuestra pacifica Legacia; es a saber, al muy amado, y fidelissimo pariente nuestro Eduardo Cõde de Sãdvvich, Vizconde de Hinchingbroch, Baron de Mõtagù de Sãto Neote, Vice Almirãte de Inglaterra, Prefecto de nuestra Gran Guardarropa, nuestro Consejero del Secreto Consejo, Cavallero de la Antiquissima, y Nobilissima Orden de la Jarretera. Sabed, pues, que fiados nosotros de la fidelidad, industria, juizio, y prudencia del dicho Cõde de Sãdvvich, nuestro Embaxador Extraordinario, le hizimos verdadero, y cierto Comissario, y Procurador, y le establecimos, y constituimos por tal, y aora por las presentes letras le hazemos, establecemos, y cõstituimos, dãdole, y cometiẽdole plena, y omnimoda potestad, y juntamente autoridad, y poder general, y especial en nuestro nombre, de congregarse con los dichos Principes de ambas partes, ò con sus Ministros, y conferir con ellos, y de comunicar, tratar, cõcertar, y cõcluir cõ sus Comissarios, Diputados, y Procurado-

radores (que tuvieren bastante poder para esto) ora sea junta, ora separadamente en los confines de los Reynos, ò en otro lugar donde pareciere mas conveniente, de, y sobre establecer la paz perpetua entre las Coronas, y Reynos de España, y Portugal, ò de, y sobre hazer treguas de muchos años entre las dichas Coronas, y Reynos, y efectuarlas con los mas vtiles, mejores, y mas convenientes capitulos; y de, y sobre ajustar confederació, y liga entre nosotros, y los dichos Principes de ambas partes, para la comun, y mutua defensa de nuestros Reynos, estendiendose esta autoridad, y poder q̃ le damos, para hazer todas aquellas cosas que a los dichos fines, y a qualquiera dellos pertenezcan, y conduzgan; y para efectuar sobre todo esto los articulos, letras, è instrumentos necessarios; y para pedirlos, y recibirlos de las otras partes, ò en comun, ò separadamente dellas. Y prometemos en buena fee, debaxo de la palabra Real, que nosotros tendremos por ratas, gratas, y firmes todas las cosas, y cada vna de por si, que fueren hechas, pactadas, y cócluidas entre los Principes de ambas partes, ò sus Procuradores, Diputados, ò Comissarios, y el sobredicho nuestro Embaxador Extraordinario, assi junta, como separadamente en lo arriba referido, en general, ò particular, y que jamas contravendremos a cosa alguna dellas; antes bien de nuestra parte, no solo observarèmos santa, y inviolablemente todo lo que en nuestro nombre se huviere prometido, ò concluido en qualquiera de las materias arriba dichas, pero tambien prometemos, y salimos por fiadores, que por las dos partes, y por cada vna de por si se observarà santa, y inviolablemente. En testimonio de lo qual mãdamos dar estas letras, firmadas de nuestra mano, y corroboradas con el gran sello de Inglatera. Fechas en nuestro Palacio Vvesmonasteriense a diez y seis del mes de Febrero, Año del Señor de mil y seiscientos y sesenta y cinco, y al diez y ocho de nuestro Reynado. CARLOS REY.

EN

En nombre de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y vn solo Dios verdadero.

I.

PRIMERAMENTE Declarã los señores Reyes Catolico, y de Portugal, que por el presente tratado hazen, y establecen en sus nombres, de sus Coronas, y de sus vassallos, vna paz perpetua, buena, firme, è inviolable, que començarà desde el dia de la publicacion deste tratado, que se harà en el termino de quinze dias, cessando desde luego todos los actos de hostilidad, de qualquier manera que sean, entre sus Coronas, por tierra, y por mar, en todos sus Reynos, Señorios, y Vassallos, de qualquiera calidad, y condiciõ que sean, sin exempcion de lugares, ni de personas. Y se declara, que han de ser quinze dias para ratificar el tratado, y quinze para publicarse.

II.

Y Porque la buena fee con que se haze este tratado de paz perpetua, no permite que se piense en guerra para lo futuro, ni en querer cada vna de las partes hallarse para este caso con mejor partido, se acordò en restituirse a Portugal las Plaças, que durando la guerra le ocuparon las Armas del Rey Catolico; y al Rey Catolico las que durando la guerra le ocuparon las Armas de Portugal, con todos sus terminos, assi, y de la manera, y por los limites, y confrontaciones que tenian antes de la guerra, y todas las haziendas de raiz se restituirán a sus antiguos posseedores, ò a sus herederos, pagando ellos las mejoras vtiles, y necessarias, sin que por esso podràn pedir los daños que se atribuyen a la guerra; y quedará en las Plaças la Artilleria q̃ tenian quando se ocuparon. Y los moradores que no quisieren q̃uedar, podràn llevar todos lo mueble, y quedarán dueños de los frutos de lo que huvieren sembrado al tiempo de la publicacion de la paz. Y esta restitucion de las Plaças, se harâ en termino de dos meses, que empeçarân desde el dia de la publicacion

de

de la paz. Pero declaran, que en esta restitucion de las Plaças no entra la Ciudad de Ceuta, que ha de quedar en poder del Rey Catolico, por las razones que para ello se consideraron. Y se declara, que las haziendas que se posseyeren con otro titulo, que no sea el de la guerra, podràn disponer dellas sus dueños libremẽte.

III.

Los vassallos, y moradores de las tierras posseidas de vno, ò de otro Rey, tendran toda buena correspondencia, y amistad, sin mostrar sentimiento de las ofensas, y daños passados, y podràn comunicar, entrar, y frequentar los limites de vno, ò de otro, y vsar, y exercitar comercio con toda seguridad por tierra, ò por mar, y assi, y de la manera que se vsava en tiẽpo del Rey Don Sebastian.

IIII.

Los dichos vassallos, y moradores de vna, y otra parte tẽdràn reciprocamente la misma seguridad, libertades, y privilegios que estàn acordados con los Subditos del Serenissimo Rey de la Gran Bretaña, por el tratado de veinte y tres de Mayo del año de seiscientos y sesenta y siete, y de otro de el año de seiscientos y treinta, en lo que en este tratado està toda via en pie, assi, y de la manera, como si todos aquellos Articulos en razon del comercio, é inmunidades tocantes a él se estuviessen aqui expressamente declarados, sin excepcion de Articulo alguno, mudando solamente el nombre en favor de Portugal. Y de estos mismos privilegios vsarà la Nacion Portuguesa en los Reynos de su Magestad Catolica, assi, y de la manera que lo vsaron en tiempo del Rey Don Sebastian.

V.

Y Porque es necessario vn largo tiempo para poderse publicar este tratado en las partes mas distantes de los Señorios de vno, y otro Rey, para cessar entre ellos todos los actos de hostilidad, se acordò, q̃ esta paz començàra en las dichas partes desde la publicaciõ q̃ dellas se hizierẽ en España vn año siguiẽte: pero si el aviso de la paz pudiere llegar antes a aque-

aquellos Lugares, cessarã desde entõces todos los actos de hostilidad. Y si passado dicho año se cometiere por qualquiera de las partes algun acto de hostilidad, se satisfará a todo el daño que dèl naciere.

VI.

TOdos los prisioneros de guerra, ò en odio della, de qualquiera Nacion que sean, sin dilacion, ò embargo alguno, serán puestos en su libertad, assi de vna, como de otra parte, sin excepcion de persona alguna, y de razon, ò pretexto que se quiera tomar en contrario; y esta libertad començará del dia de la publicacion en adelante.

VII.

Y Para que esta paz sea mejor guardada, prometen respectivamente los dichos Reyes Catolico, y de Portugal, de dar libre, y seguro passage por Mar, ò por Rios navegables, contra la invasion de qualesquiera piratas, ô otros enemigos, que procuraràn tomar, y castigar con rigor, dando toda libertad al comercio.

VIII.

TOdas las privaciones de herẽcias, ẽ disposiciones hechas cõ odio de la guerra, son declaradas por ningunas, y como no acontecidas, y los dos Reyes perdonan la culpa a vnos, y a otros vassallos en virtud deste tratado, aviendose de restituir las haziẽdas q̃ estuvierẽ en el Fisco, y Corona a las personas, â las quales sin aver sobrevenido esta guerra aviã de tocar, ô pertenecer, para poder libremẽte gozar dellas, pero los frutos, y lo que huvieren rẽtado los dichos bienes hasta el dia de la publicacion de la paz, quedarán a los que los huvieren posseido durante la guerra. Y porque se pueden ofrecer sobre esto algunas demandas, que conviene abreviar para el sossiego de la Republica, será obligado cada vno de los pretendientes a intentar las demandas dentro de vn año, y se determinaràn breve, y sumariamente dentro de otro.

IX.

Y Si contra lo dispuesto en este tratado algunos Mercaderes, sin orden, ni mandado de los Reyes respectivamẽte hizierẽn algun daño, se repararà, y castigarà el daño q̃ hizierẽ, siẽdo apresados los delinquẽtes; pero no serà licito por esta

causa tomar las armas, y romper la paz. Y en caso de no hazerse justicia, se podràn dar cartas de marca, ò represallas contra los delinquentes en la forma que se acostumbra.

X.

LA Corona de Portugal, por los interesses, que reciproca, y inseparablemente tiene con la de Inglaterra, podrà entrar a parte de qualquier liga, y ligas ofensiva, y defensiva, que las dichas Coronas de Inglaterra, y Catolica hizieren entre si, juntamente con qualesquiera confederados suyos: y las condiciones, y obligaciones reciprocas, que en tal caso se ajustaren, ò adelante se añadieren, se tendràn, y guardaràn inviolablemente en virtud deste tratado, assi, y de la manera como si estuvieran particularmente expressadas en él, y estuvieran ya nombrados los coligados.

XI.

PRometen los sobredichos señores Reyes Catolico, y de Portugal, de no hazer nada contra, ni en perjuizio desta paz, ni consentir se haga directa, ni indirectamente; y si acaso se hiziere, de repararlos sin ninguna dilacion; y para observancia de todo lo arriba contenido, se obligan con el señor Rey de la Gran Bretaña, como medianero, y fiador desta paz; y para firmeza de todo renuncian todas las leyes, costumbres, ò cosa alguna que haga en contrario.

XII.

ESta paz serà publicada en todas las partes donde conviniere, lo mas brevemente que se pueda, despues de la ratificacion destos Articulos, por los señores Reyes Catolico, y de Portugal, y entregados reciprocamente en la forma accostumbrada.

XIII.

FInalmente seràn los presentes Articulos, y paz en ellos contenida ratificados tambien, y reconocidos por el Serenissimo Rey de la Gran Bretaña, como medianero, y fiador della, por cada vna de las partes, dentro de quatro meses despues de su ratificacion.

To-

TOdas las quales cosas en estos Articulos referidas, fueron acordadas, establecidas, y concluidas por nosotros Don Gaspar de Haro Guzman y Aragon, Marques del Carpio, Duarte Conde de Sandvvich, y Don Nuño Alvarez Pereira, Duque de Cadaval; Don Vasco Luis de Gama, Marques de Niza; Don Iuan de Silva, Marques de Gobea; Don Antonio Luis de Meneses, Marques de Marialva; Henrique de Sousa Tavares de Silva, Conde de Miranda; y Pedro de Vieira de Silva, Comissarios Diputados para este efecto, en virtud de Plenipotencias que quedan declaradas en nombre de sus Magestades, Catolica, de la Gran Bretaña, y de Portugal, en cuya fee, firmeza, y testimonio de verdad hizimos el presente tratado, firmado de nuestras manos, y sellado con el sello de nuestras Armas. En Lisboa en el Convento de Santo Eloy a los treze dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y sesenta y ocho. Don Gaspar de Haro y Guzman. El Conde de Sandvvich. El Duque Marques de Ferreira. El Marques de Niza, Almirante de la India. El Marques de Gobea, Mayordomo Mayor. Marques de Marialva. El Conde de Mirãda. Pedro Vieira de Silva.



POR Tanto, aviendo visto, considerado, y examinado en mi Consejo maduramente dicho tratado, yo por mi, y por el muy Alto, y Serenissimo Principe Don Carlos Segundo, Rey de las Españas, &c. nuestro muy Caro, y muy Amado Hijo, hemos resuelto aprobarle, y ratificarle, como en general, y cada punto en particular le aprobamos, y ratificamos por Nos, y nuestros herederos, y sucessores, como assimismo por los vassallos, subditos, y habitantes de todos nuestros Reynos, Paises, y Señorios, assi en Europa, como fuera della, sin exceptuar ninguno, recibiendo el dicho tratado, y todo lo que contiene, y cada punto dello en particular en todas sus partes por bueno, firme, y valedero, prometiendo en fee, y palabra Real por Nos, y nuestros sucessores Reyes, Principes, y herederos sinceramente, y con buena fee [illegible] observar,

y cumplirle inviolable, y puntualmente, según su forma, y tenor; y hazerle seguir, observar, y cumplir de la misma manera como si le huvieramos tratado por nuestra propia persona, sin hazer, ni permitir, que en ninguna manera se haga cosa en contrario directa, ni indirectamente en qualquier modo que ser pueda; y si se huviere hecho, ò se hiziere contravencion en alguna manera, hazerla reparar sin dificultad, ni dilacion alguna, castigar, y mandar castigar a los que huvieren contravenido con todo rigor, sin gracia, ni perdon, obligando para el efecto de lo susodicho todos, y cada vno de nuestros Reynos, Paises, y Señorios, como tambien todos nuestros otros bienes presentes, y venideros, sin exceptuar nada. Y para la firmeza desta obligacion renunciamos todas las leyes, y costumbres, y todas otras cosas contrarias a ello. En fee de lo qual mandamos despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con nuestro sello secreto, y refrendada del infrascripto Secretario de Estado. Dada en Madrid a veinte y tres de Febrero de mil y seiscientos y sesenta y ocho. YO LA REYNA. D. Pedro Fernandez del Campo y Angulo.



BREVE DESCRIPCION DE LA MVERTE, ENTIERRO, Y HONRAS

que en la ciudad de Roma se hizieron a nuestro Santissimo Padre Clemente Nono, de felize memoria; las ceremonias que en tales casos se acostumbran, y disposicion del Conclave para la eleccion del futuro Pontifice.

NVESTRO Muy Santo Padre, y señor Clemente IX. de feliz memoria, natural de Pistoya en la Toscana, se llamava Iulio Rospillosi, y fue assumpto à la silla de S. Pedro a los 20. de Iunio del año de 1667. Aviendo estado afligido de vna prolixa, y penosa enfermedad vn mes y medio, padeciendo en ella varios accidentes, y dolores de la orina, y piedra, con gran flaqueza de estomago, y vna cõtinua, y maligna calentura, y aviendo recibido con gran devociõ los Santos Sacramentos de la Iglesia, diò el alma à su Criador Lunes 9. de Diziembre de 1669. à las 4. de la mañana, siendo de mas de 70. años de edad, y aviendo governado la Nave de S. Pedro con gran piedad, y zelo dos años, cinco meses, y diez y ocho dias. Siempre en su enfermedad fue assistido del señor Cardenal Giacomo Rospillosi, su Nepote, de muchos Monseñores, Prelados, y Religiosos; y a lo vltimo le assistiò la Magestad de la Reyna de Suecia, con otros muchos señores. Al punto que su Santidad espirò, vino a su estancia el señor Cardenal Carlos Barbe-

rino, como Procamarlengo de la Santa Iglesia (cargo que exercita por facultad concedida del difunto Pontifice, para exercitar dicho oficio, aun en Sedevacante, en lugar de su tio el señor Cardenal Antonio Barberino; que por sus indisposiciones, y achaques no se halla con la salud necessaria para tantos cuidados como pide el Camarlengo.) Iva vestido de morado, con su roquete, y muceta, y assistido de los Clerigos de Camara, y acompañado de los demàs Oficiales Camerales, todos vestidos de negro (habito que traen todo el tiempo de la Sedevacante) para hazer la ceremonia de reconocer el cadaver del dicho Pontifice, y para recibir de mano del Pro-Maestro de Camara el Anulo Piscatoris, y dar fee de como es muerto el Papa: la qual funcion se haze desta suerte:

Aviendo espirado el Sumo Pontifice, dàn aviso al Cardenal Camarlengo (que es a quien toca poner en cobro, y guardar los bienes de la Iglesia Vniversal, hasta q̃ aya Pontifice) el qual viene luego al punto â la sala donde ha muerto el Papa, y llegandose al cadaver, el Camarlengo le toma la mano, y con vn martillo de oro, ù de plata le dá vn golpe en el pulso, diziendo: Papa Clemente Nono; la qual ceremonia repite hasta tres vezes, y viẽdo que no responde, dize: El Papa es muerto; y entonces se toma por fee, y testimonio, y se haze el instrumento de como muriò el Pontifice, y el Camarlengo dà vna cedula, avisando al Campidolio, para que lo publique la campana que ay señalada para este efecto. Luego recibe el Anulo Piscatoris de mano del Pro-Maestro de la Camara, y lo guarda, dandose testimonio de la entrega. Luego reparte el dicho Camarlengo los Clerigos de Camara,

pa-

para que tengan cuidado de las cosas de Palacio; vno de la ropa, otro de las cavallerizas, otro de las bodegas, otro de las Sacristias, &c. a los quales toca dar cuenta de aquello al Põtifice que sucediere. Hecho esto, sale del Palacio el dicho Camarlengo, al qual acompaña la Guardia de los Tudescos del Papa, y se quedan assistiendo en su Palacio de la misma suerte que al Pontifice, y le acompañan quãdo sale, hasta que aya quien govierne la santa Iglesia. El dicho Camarlengo bate moneda, con sus Armas en ella, todo el tiempo de la Sedevacante. Hecha esta funcion, y dispuestos los Cirujanos, abrieron el cadaver, y le embalsamaron, despues los Penitenciarios de S. Pedro le vistieron los Pontificales, y llevaron à la Iglesia de S Pedro desta suerte: Precedian las Compañias de Infanteria de la Guardia del Papa, todos armados de armas blancas, con mosquetes, y cuerdas caladas; despues los Clerigos de Camara, y Monseñor Crucifero, al qual seguia vna litera aforrada de terciopelo carmesi, trinada de oro, abierta, y descubierta por todas partes, en la qual iva el difunto cuerpo, rodeado de los Penitenciarios de S. Pedro, que son Padres Jesuitas; y todos los lacayos del Pontifice, cõ hachas encendidas en las manos, vestidos de la misma librea que traîan antes de la muerte de su dueño. Seguiã la litera siete pieças de Artilleria, sobre sus cureñas, tiradas de cavallos; despues vna Compañia de cavallos ligeros, y vltimamente la Compañia de Coraças de la Guardia del Papa. Desta suerte salieron del Palacio Quirinal a dos horas de noche, que vino a ser à las siete, y llegaron al Vaticano, y le pusieron en la Capilla de Sixto. Ls mañana siguiente, que fue Martes diez del dicho mes de Diziem-

ziembre, se juntaron los señores Cardenales en el Palacio Vaticano, y hizieron Congregacion por el Colegio; y estando todos juntos, y congregados, presidiendo, como Decano, el señor Cardenal Francisco Barberino, mandò al Abad Francisco Bolyni, Secretario del Consistorio, leer las Bulas pertenecientes â la eleccion del futuro Pontifice; las quales leídas, fueron juradas de todos los Cardenales, haziendo el juramẽto en la forma devida, de observar perfectamente lo que dichas Bulas determinavã. Luego el señor Cardenal Pro-Camarlengo entregó al Colegio, en manos del Decano, el Anulo Piscatoris, el qual, reconocido que fue de todos los Cardenales, se diò al Maestro de Ceremonias, el qual con vn martillo lo rompió, y quebrò delante del sacro Colegio, y despues fue mostrando a todos los pedaços, para que viessen como estava ya deshecho; de lo qual diò testimonio el Secretario. Despues nombraron Oficiales, y dierõ los puestos (que todos vacan por muerte del Pontifice) à las personas siguientes, por votos secretos: General de la Santa Iglesia, al señor Buli Camilo Rospigliosi, hermano del difunto Pontifice. Governador de Roma, Monseñor Varese. Governador del Conclave, Mõseñor Camilo de Maximi, Patriarca de Ierusalen, y Clerigo de Camara. Comissario de dicho Conclave, el Conde Caprara, Abogado Consistorial. Todos los quales hizieron el juramento de fidelidad en manos del señor Cardenal Decano Francisco Barberino. Despues el señor Sancte Pilastri Sosso Datario, entregò al sacro Colegio todas las suplicas y asignadas de su Santidad, y no despachadas; el señor Iuan Slusio Gualterius, Secretario de Breves, todas las escrituras per-

pertenecientes à su Secretaria en caxas cerradas, y sella-
das; y Monseñor Fieschi, tambien entregó el sello de los
plomos; que tambien fue roto, y despedaçado de la misma
suerte que el Anulo: y vltimamente nombrò la Congre-
gacion por Diputados del Conclave à los señores Car-
denales Orsino, Pio, y Azolino, para su fabrica, y dispo-
sicion. Acabada la Congregacion, fue llevado el cuerpo
del difunto Pontifice en procession à la Basilica de San
Pedro, acompañado del Cabildo de S. Pedro, todos con
antorchas en las manos; y del sacro Colegio, en la misma
forma, y fue expuesto por tres dias en la Capilla Grego-
riana; dexandole los pies fuera de la rexa, para que el pue-
blo los pudiesse besar; a lo qual acudieron con gran de-
vocion, y ternura vn notable concurso, porque le amavan
tiernamente, y se devia tanto afecto a su notable agrado
con todos, y gran caridad que con los pobres vsava.

Martes en la tarde embiò el sacro Colegio à dar el pe-
same al hermano de su Santidad, y à sus sobrinos; y assi-
mismo fueron los señores Cardenales, Embaxadores, y
las demàs personas de cuenta, y à la noche despacharon
Correos al Emperador, al Catolico Rey de las Españas D.
Carlos Segundo, nuestro señor, al Rey Christianissimo,
al Rey de Polonia, y à las Republicas de Venecia, Geno-
va, &c. y a los demàs señores Principes, y Potentados de
la Christiandad, dando aviso de la muerte del Sumo Põ-
tifice, y avisando, y convocando à los señores Cardena-
les ausentes, para que assistan al Conclave. Miercoles por
la mañana assistiò el sacro Colegio a cantar Missa, haziē-
do las exequias del Papa, las quales se continuan nueve
dias despues de su muerte. Acabada la Missa, entraron en

Con-

Congregacion, y Acuerdo, para tratar del govierno de la Santa Iglesia; en la qual Iunta determinaron se hiziesse el Conclave en el Palacio de S. Pedro, aprobando la planta ya delineada en papel, del modo, y forma que se avia de hazer; y confirmò todos los Oficiales del Estado Eclesiastico, para que atendiessen a su buen govierno. En esta Congregacion, el señor Cardenal Langrabio, del Asia, como Embaxador ordinario del Emperador, dió el pesame de parte del dicho Emperador al sacro Colegio; y lo mismo hizieron los Conservadores, el inclyto pueblo Romano, y el Prior de los Caporriones, pidiendo licencia para repartir armas a los vezinos, para la defensa de la ciudad. Este mismo dia nombrô el Senado Romano, con consulta del sacro Colegio, por Capitan de la gente que puso en orden, para guarda del Campidolio, y puertas de la ciudad, al señor Mucio de Maximi, el qual, por orden del Governador de la ciudad, del sacro Colegio, de los Cabos, de las Ordenes, y del señor Camarlengo, hizo publicar vn vando de lo que se ha de observar en orden à la quietud de la ciudad en esta Sedevacante, disponiendo los Cuerpos de Guardia en los puestos mas convenientes de la ciudad, para que de dia, y de noche assistiessen a rondarla, y velarla, para quitar motines, disgustos, y discordias que en estas ocasiones se suelen ocasionar, por antiguas enemistades, procurando muchos vengar lo que en otros tiempos, por temores de la Iusticia, y del Papa, no avian podido executar. Y assimismo, diò orden el Governador del Conclave para executar las cosas mas convenientes para la quietud, y seguridad del Conclave. Por lo qual se empeçaron a poner en orden, y

à fortificar la ciudad Leonina, que es toda aquella parte que cae à la otra vanda del rio Tiber, al rededor del Vaticano, haziendo los trincheras, cáceles, estacadas, y demàs obras militares; y disponiendo quarteles, y aloxamientos para la Infanteria, y Cavalleria que assiste en estos puestos, para guardia, y seguridad del Conclave; y juntamente se empeçaron a fabricar las celdas, y eficinas necessarias dentro del Palacio de S. Pedro, para los señores Cardenales Conclavistas, y juntamente el quartel para los soldados del Principe Sabeli, Custode, y Mariscal del mismo Conclave, al qual toca assistir dentro con su soldadesca todo el tiempo que estuviere la Iglesia sin Pastor. Iueves por la mañana eligieron, y nombraron los Oficiales del Conclave, cuya elecciõ pertenece al sacro Colegio; y à la tarde fue puesto el cadaver del dicho Pontifice en vna caxa de plomo, en presencia de los señores Cardenales, criaturas del difunto Pontifice, y de su hermano, sobrinos, y parientes, los quales echaron dentro de la caxa muchas medallas; y aviendo puesto à la caxa la inscripcion, fue colocado el cuerpo en decente lugar, enfrente de su antecessor Alexandro Septimo.

Mandò en su testamento el Sumo Pontifice Clemente, que sus huessos [despues de aver cumplido el deposito que tienen obligacion en la Basilica de S. Pedro todos los Pontifices, que es de vn año, y tres dias] sean trasladados à la Basilica de Santa Maria la Mayor, en la qual fueron sepultadas sus entrañas, debaxo de vna losa, en lo plano de la Iglesia, con su inscripcion. En estos dias han ido todos los señores Embaxadores a dar el pesame al sacro Colegio, y dar la obediencia, reconociendole como Superior, y ofreciendose a hazer, de parte de sus Principes, todo lo que pudieren, para el buen acierto, y feliz sucesso en la eleccion del futuro Pontifice, y á ayudar, defender, y assistir al Conclave con lo que sus fuerças alcançaren. Viernes, Sabado, Domingo, Lunes, Martes, y Miercoles se prosiguieron las exequias, se tratò del govierno, y se continuò la disposicion del Conclave, y perfecciono el tumulo en la Iglesia de S. Pedro, para las honras, que se hizieron el Iueves 19. de Diziembre con mucha ostentacion, y grandeza, assistiendo todo el Colegio sacro, muchos Arçobispos, Obispos, Monseñores, Prelados, y los señores Embaxa-

do-

dores, con sus cortejos, y otros muchos Principes, y Cavalleros, assi Romanos, como Estrangeros, vnos por la curiosidad, otros por la grandeza, y todos por la obligacion, y piedad; y el dicho dia estava ya dispuesto, y perfeccionado el Conclave, y adereçadas las estancias de los señores Cardenales, y Conclavistas, con la curiosidad, y aseo que permite la brevedad, y estrechura del sitio; con que acudio todo el pueblo a ver dichas estancias, y todo lo demas que en tal funcion se haze, para lo qual se dà passo libre a todos, assi hombres, como mugeres, de toda suerte, y calidad de personas. Dispusose el Conclave sobre el primer claustro del Palacio Vaticano, en cuyos ambitos estavan las mas de las celdas, y las que faltaron, vnas se hizieron junto à la sala Regia, y otras sobre el portico de S. Pedro. Tiene cada celda de latitud y longitud treze pies, es de fabrica de madera, y colgadas, las de los Cardenales, criaturas del difunto Clemente, de morado, y las de los demàs Cardenales, de verde; y junto a cada celda estàn otros pequeños retretes para sus criados, y Capellanes, que cada Cardenal puede tener consigo hasta tres personas. Las ventanas baxas de dicho claustro se cerraron todas con [illegible] de ladrillo, y las altas, que es por donde se les entra alguna luz, con fuertes vidrieras, y las demàs puertas, todas cerradas a piedra lodo, solo quedò vn pequeño postigo, por donde entran los Cardenales, el qual està guardado de muchos soldados, y el Cardenal q vna vez entra por dicho postigo, no puede salir, hasta que se ha hecho la eleccion, sino es por [illegible]. Todos los dias se juntan en la Capilla Paulina dos vezes a hazer escrutinio, hasta que se haga la eleccion. La comida se les embia à cada vno de su casa cada dia, y la vienen [illegible] los Gentiles hombres de cada Cardenal, [illegible] con mucha ostentacion, la qual registran, y entra la Guarda puesta para este efecto. [illegible] al [illegible] de S. Pedro, y cantaron vna Missa al Espiritu Santo, y acabada, se les hizo vna platica, exortandoles al modo con que se han de portar en la eleccion, y despues [illegible] *Creator Spiritus*, y levantaron la Cruz [illegible] todo el Colegio, por sus antiguedades, hasta llegar al Conclave, donde fueron entrando para no salir sin Pontifice.

Con licencia, en Sevilla, por *Iuan Francisco de Blas, Año* 1670.